

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 19 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00233-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Sergio Andrés Cardona Zuluaga C.C. 1.127.802.031  
Demandado: María Fernanda Pinillo López C.C. 66.968.091

Auto No. 528.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Sergio Andrés Cardona Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.802.031 quien actúa mediante procurador Judicial, contra María Fernanda Pinillo López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.968.091; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra María Fernanda Pinillo López, a favor de Sergio Andrés Cardona Zuluaga, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones de Pesos M/cte. (\$5.000.000.00), correspondiente saldo del capital contenido en la en el pagare No. 01.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior al 3% mensual y/o a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 02 de marzo de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Maryuri Bedoya Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.662.033 y portador de Tarjeta Profesional No. 299.409 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de procurador judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**68f58cff7ba449b66c244617e700b95c6a758b4c0d9b840a1679dfde8c788ea4**  
Documento generado en 20/04/2022 01:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**